



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-105070904-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2021-87288664- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1869-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-87288015-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2970/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.03 11:25:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.03 11:25:09 -03:00

En la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre de 2021, se reúnen, por una parte, los Sres. Pablo Cangran y Agustina Zuccarelli, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, el Sr Leonardo Báez, en su condición de miembro de la Comisión Directiva de la Seccional La Plata de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Germán Speranza, Jonatan Barroso, Juan Pablo Mena, Miguel Jara y Leandro Mitoff, en su condición de delegados y miembros de la Comisión Interna de representantes del personal dependiente de La Empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominado Planta Ensenada (el "Establecimiento"), en adelante denominada "La Representación Sindical", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes, al cabo de varias reuniones de análisis y negociación, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: Las Partes dejan constancia de que, aunque atenuada en su intensidad respecto del pico máximo de su impacto, persiste a la fecha la situación de falta o disminución de trabajo que afecta a La Empresa, cuyas manifestaciones iniciales comenzaron durante el año 2019 con una retracción significativa de la demanda de los productos que fabrica y un incremento de sus costos de producción, y que se vio agudizada durante el año 2020 por la retracción general de la actividad derivada de las medidas sanitarias aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la irrupción del COVID-19, todo ello conforme se expusiera en la cláusula PRIMERA del acuerdo (en adelante aquí denominado el "Acuerdo") que celebraron en fecha 31/3/2020, en torno a la implementación de un esquema de suspensiones por falta o disminución de trabajo en los términos del art. 223 bis LCT, registrado en el Expte. EX-2020-27428863- -APN-DGDMT#MPYT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-518-APN-ST#MT de fecha 11 de mayo de 2020, el que fue a su vez prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2021 mediante el acuerdo de fecha 8/9/2020, obrante en el RE-2020-62728718-APN-DGD#MT del Expte. EX-2020-62728858-APN-DGD#MT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-1440-APN-ST#MT de fecha 4 de noviembre de 2020 (en adelante, el "Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021 mediante acuerdo de fecha 15/04/2021, obrante en el RE-2021-59840591-APN-DGD#MT del Expte. EX-2021-59841005-APN-DGD#MT (en adelante, el "Segundo Acuerdo de Renovación")

SEGUNDA: Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, y de la necesidad de continuar aplicando medidas orientadas a adecuar la operación de las líneas productivas ante la persistencia de la mencionada situación de falta o disminución de trabajo no imputable, Las Partes han convenido una nueva prórroga de la vigencia del Acuerdo, en los mismos términos y condiciones, por el plazo de seis (6) meses, computados desde el 1º de octubre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, ambos inclusive. Asimismo, Las Partes aclaran que la nómina del personal obrante en el ANEXO I, IF-2020-27428636-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Acuerdo de fecha 31/3/2020, es aplicable al presente acuerdo, con más las incorporaciones denunciadas en el Acuerdo de Renovación, y en el Segundo Acuerdo de Renovación.

TERCERA: Las Partes presentarán y ratificarán este acuerdo complementario ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando que se


RE-2021-87288015-APN-DGD#MT

proceda a su homologación en los mismos términos y con igual alcance que lo dispuesto respecto del Acuerdo de fecha 31/3/2020.

CUARTA: A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), Las Partes prestan juramento sobre la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo.


Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto.

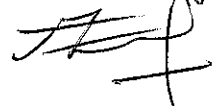
REPRESENTACIÓN SINDICAL


BAEZ LEONARDO ANDRES
Secretario de Asistencia Social
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA
SECCIONAL LA PLATA



REPRESENTACIÓN EMPRESA


Ing. PABLO M. CANGRAN
Rpte. de Relaciones Industriales
Ternium Siderar





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-87288015-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Septiembre de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.16 11:34:26 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL
23380289954
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.16 11:34:26 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1869-22 Acu 2970-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.